Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2015.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 46/47 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 45. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la reposición intentada. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 45.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, representada por la **Dra. Natalia Silvina Leites.**